

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS374/1
G/L/850
G/ADP/D73/1
16 de mayo de 2008

(08-2267)

Original: inglés

SUDÁFRICA - MEDIDAS ANTIDUMPING SOBRE EL PAPEL SIN MADERA, SIN RECUBRIR

Solicitud de celebración de consultas presentada por Indonesia

La siguiente comunicación, de fecha 9 de mayo de 2008, dirigida por la delegación de Indonesia a la delegación de Sudáfrica y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

Las autoridades de mi país me han encomendado que solicite la celebración de consultas con la República de Sudáfrica ("Sudáfrica") de conformidad con los artículos 1 y 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias, el párrafo 1 del artículo XXIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y el artículo 17 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping"), con respecto a la continuación de la imposición por Sudáfrica de derechos antidumping sobre las importaciones de papel blanco sin madera, sin recubrir, de tamaño A4 procedentes de Indonesia, y medidas conexas.

Sudáfrica impuso por primera vez medidas antidumping definitivas a las importaciones de papel blanco sin madera, sin recubrir, de tamaño A4 procedentes de Indonesia el 28 de mayo de 1999. La Comisión de la Administración del Comercio Internacional de Sudáfrica (ITAC) inició un procedimiento de examen por extinción con respecto a esa medida antidumping el 2 de abril de 2004.¹ Posteriormente, el 17 de agosto de 2005, la Comisión de la Administración del Comercio Internacional, en su determinación definitiva en el marco de ese procedimiento, concluyó que *no* era probable que la supresión de la medida antidumping diera lugar a la continuación o la repetición del dumping por los exportadores indonesios de papel blanco sin madera, sin recubrir, de tamaño A4.² No obstante, Sudáfrica sigue imponiendo derechos antidumping a las importaciones de papel blanco sin madera, sin recubrir, de tamaño A4 procedentes de Indonesia.³

¹ ITAC, Aviso N° 552, Diario Oficial del Gobierno, 2 de abril de 2004.

² ITAC, Informe N° 131, *Sunset Review of the Anti-dumping Duties on Uncoated Woodfree White A4 Paper Originating in or Imported from Brazil and Indonesia: Final Determination* (Examen por extinción de los derechos antidumping sobre el papel blanco sin madera, sin recubrir, de tamaño A4 originario o importado del Brasil e Indonesia: determinación definitiva), 17 de agosto de 2005.

³ Según entiende Indonesia, puede que Sudáfrica se haya abstenido de suprimir los derechos antidumping impuestos a las importaciones de papel sin madera, sin recubrir, de tamaño A4 debido a órdenes provisionales dictadas en el marco de determinados procedimientos de revisión judicial en curso con respecto a la determinación de la Comisión de la Administración del Comercio Internacional de 17 de agosto de 2005.

En estas circunstancias, Indonesia estima que:

- a) La no supresión por Sudáfrica de la medida antidumping impuesta a las importaciones de papel blanco sin madera, sin recubrir, de tamaño A4 procedentes de Indonesia es incompatible con la obligación que le incumbe, en virtud del párrafo 3 del artículo 11 del Acuerdo Antidumping, de suprimir las medidas antidumping, a más tardar, en un plazo de cinco años contados desde la fecha de su imposición, salvo que, en un examen por extinción debidamente realizado, se determine que la supresión daría lugar a la continuación o la repetición del daño y del dumping.
- b) En la medida en que puede considerarse que el examen por extinción iniciado el 2 de abril de 2004 sigue en curso⁴, la no terminación por Sudáfrica de ese examen es incompatible con la obligación que le incumbe, en virtud del párrafo 4 del artículo 11 del Acuerdo Antidumping, de terminar los exámenes por extinción rápidamente y normalmente dentro de un plazo de 12 meses.

Esperamos con interés su respuesta a la presente solicitud y la fijación de una fecha mutuamente conveniente para la celebración de las consultas.

⁴ Indonesia señala que, en su último informe semestral previsto en el párrafo 4 del artículo 16 del Acuerdo Antidumping, Sudáfrica incluye como examen en curso el examen por extinción relativo al papel blanco sin madera, sin recubrir, de tamaño A4 procedente de Indonesia. Véase el documento G/ADP/N/158/ZAF, de 2 de agosto de 2007, página 3.